



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2023.

ACTOR: JULIO VELAZCO
CARRANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE Y TESORERO
MUNICIPAL DE XALTOCAN,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a nueve de enero de dos mil veinticuatro ¹.

VISTA la cuenta y certificación de cuatro y ocho de enero respectivamente, signadas por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativas a la promoción registrada con el número de folio **0003**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Informe circunstanciado. Se tiene presente a Arturo Lozano Saldaña, Tesorero Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, rindiendo el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin embargo, respecto a **José Luis Hernández Vázquez**, del análisis realizado a la promoción de cuenta se advierte que la firma plasmada en el informe circunstanciado es diversa a la que se observa en las demás documentales remitidas y que también fueron firmadas por dicho servidor público, tales como la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, y el nombramiento de Arturo Lozano Saldaña como Tesorero Municipal. Por tales motivos, al no tener certeza jurídica respecto de la rúbrica del funcionario municipal citado, se tiene por no cumplido el requisito previsto en el inciso f) del artículo 43 de la Ley de Medios; y en consecuencia, **se tiene por no presentado el informe circunstanciado**, por cuanto a dicha autoridad responsable.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.

COTEJADO

Por ello y en aras de garantizar el principio de certeza jurídica y de acceso a una justicia pronta a las partes que intervienen, se **requiere nuevamente al Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, remita el informe circunstanciado** previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios, lo solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible, dentro del término de **un día hábil**, contado a partir de que le sea notificado el presente acuerdo. Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en los párrafos que anteceden, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

COTEJADO

TERCERO. Medio para recibir notificaciones del Tesorero Municipal como autoridad responsable. Se tiene por autorizado el correo electrónico agleza.987@gmail.com , así como el domicilio citado en su informe circunstanciado, ello para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones. De igual modo, se tienen por autorizados a los profesionales en Derecho para que se impongan de los autos.

CUARTO. Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que las autoridades responsables fueron omisas en dar cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se les **requiere nuevamente a las responsables** para que procedan a:

- Remitir **constancia de retiro de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios y en su caso, los escritos de terceros interesados que hayan comparecido.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios, lo solicitado deberá remitirse en forma completa,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

organizada y legible, dentro del término de **un día hábil**, contado a partir de que le sea notificado el presente acuerdo.

Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en los párrafos que anteceden, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30² y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Secretario del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, remita:**

- Copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que se aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 de dicho Municipio y en su caso, sus modificaciones correspondientes.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.⁴

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

COPIADO

SEXTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30⁵ y 44, fracción IV⁶ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Tesorero del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, remita:**

- Copia certificada de los recibos de nómina del **actor** que acrediten el pago en su favor de remuneraciones, bonos y gratificaciones durante el mes de diciembre, por el cargo de elección que ostenta como Presidente de Comunidad de las Mesas, Xaltocan, Tlaxcala.
- Copia certificada de los recibos de nómina de los **Presidentes de Comunidad y de Regidores de dicho Ayuntamiento**, que acrediten el pago en su favor de remuneraciones, bonos y gratificaciones durante el mes de diciembre, por el cargo de elección que ostentan.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.⁷

SÉPTIMO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

⁵ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

⁶ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

⁷ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

fundamento en lo dispuesto por los artículos 30⁸ y 44, fracción IV⁹ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita:**

- Copia certificada de los recibos de nómina del actor que acrediten el pago en su favor de remuneraciones, bonos y gratificaciones durante el mes de diciembre, por el cargo de elección que ostenta como Presidente de Comunidad de las Mesas, Xaltocan, Tlaxcala.
- Copia certificada de los recibos de nómina de los **Presidentes de Comunidad y de Regidores de dicho Ayuntamiento**, que acrediten el pago en su favor de remuneraciones, bonos y gratificaciones durante el mes de diciembre, por el cargo de elección que ostentan.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.¹⁰

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera

⁸ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

⁹ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

¹⁰ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

COTEJADO

opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

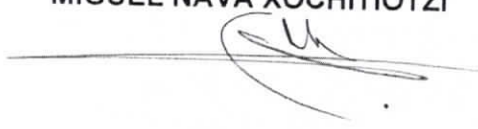
Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: al actor y a la autoridad responsable**, en el domicilio señalado para tal efecto; a las autoridades requeridas, en su domicilio oficial; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI



SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI

COTEJADO